



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 182/2019 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Con fundamento en acta forestal de fecha veintiuno de junio del presente año, proveniente de la Agencia Forestal, de la División de Recursos Forestales, ubicada en el municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, en la que se hace constar la tala de dieciséis árboles: dos guacoco, un almendro de río, cuatro mulatos, un zorro, un quebracho, un polvo de queso, un ronron, dos aceituno, un caoba y dos sálamos, los cuales se ubicaban en el municipio El Paisnal, departamento de San Salvador, propiedad del señor **MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN**, siendo el supuesto responsable de la infracción el señor **JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO**, quien reside en

quien no contaba con la autorización para el aprovechamiento de éstos, por lo que al realizar dicha acción sin contar con la autorización respectiva, constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración del señor **JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que se hace presente a esta Oficina Jurídica, mediante citatorio contenido en el auto de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, con la finalidad de poder aclarar sobre la tala de unos árboles de diferentes especies en un terreno propiedad del señor **MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN**, de seis manzanas, el que está ubicado en el municipio del Paisnal, departamento de San Salvador, expresa el declarante que actualmente se dedica a esto lo hace en el inmueble del señor **MIGUEL CHÁVEZ** y en un inmueble de su propiedad de aproximadamente once manzanas, que se encuentra en proindivisión con otros cuatro hermanos de los cuales dos lo trabajan, ya que los otros dos se encuentran en el municipio del Paisnal, indica el dicente que, el propietario del inmueble, el señor **MIGUEL CHAVEZ GUZMÁN**, en ese inmueble hace muchos años plantó arboles de varias especies, ya que cuando adquirió el inmueble este no tenía árboles, siendo un terreno rústico y con vocación agrícola, por lo que se realizaron trabajos de plantar árboles, como ya lo indicó, manifiesta que recientemente, conversó con el señor **CHÁVEZ GUZMÁN** en torno al terreno, quien según declara, ya han sostenido conversaciones para poder comprárselo, pero para



ello es necesario, realizar una limpieza de árboles con daño mecánico, ya que hace unos días habían realizado un diagnóstico sobre el estado de los árboles y verificaron que muchos están con daño, lacrados y con un potencial de riesgo que puedan caerse y causar daño a las personas que trabajen en ese momento en el terreno, manifiesta además que el inmueble donde se cortaron los árboles esta plantado de frutales de las especies: mamones, mango de clase, anono del rosado y blanco, marañón, huerta, coco, aguacate, además de maíz y frijol, siendo cortados por lo anteriormente expresado y además porque al caerse causarían daño a la plantación de frutales, expresa que como está la condición de una promesa de venta, se están realizando las actividades de limpieza, pero después de ya haber cortado los árboles, al día siguiente se hicieron presentes a su casa de habitación en El Paisnal Agentes de la Policía Nacional Civil, preguntándole si era el quien había estado talando los árboles en el terreno del señor MIGUEL CHAVEZ, expresándoles que sí, quienes le dijeron que sería citado a la Alcaldía donde está el de la Unidad Ambiental, haciéndole una llamada el agente Policial al encargado de la Unidad Ambiental de la Alcaldía municipal, quien estableció el día y la hora para que se presentaran a la Alcaldía, ya en el lugar, en tono molesto les dijo que no habían hecho el trámite del permiso y cito al forestal de la zona, quien posterior a la reunión levantó acta en el lugar de los hechos, explicándole al forestal que habían hecho tres intentos de solicitud a la alcaldía para realizar ese trabajo, transcurriendo como un año y medio y nadie llegó al sitio, desconociendo además que era al agente forestal de esta institución a quien le correspondía extender el permiso o autorización de cortar los árboles dañados en ese terreno que es de vocación agrícola, por lo que al ver la necesidad urgente de limpiar el terreno para poder plantar árboles de cedro y plantilla nueva además de frutales, se procedió a cortar los arboles dañados, esto con el fin de mantener reforestada la zona, razón por la que se está en el trámite de compraventa del inmueble, pidiendo se realice inspección al terreno para verificar las condiciones de este y los árboles que se han plantado sustituyendo a los cortados, ya que en virtud que estos árboles cortados estaban dañados, únicamente se utilizarían para leña o consumo hogareño; debe aclararse además que la mayoría de árboles cortados estaban lacrados y quemados, ya que de forma intencional les habían puesto fuego y gran parte del terreno se quemó con los árboles que estaban plantados, dañando además mucho árboles frutales. A folios ocho **MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN**, quien MANIFIESTA: Que se hace presente a esta Oficina Jurídica, mediante citatorio contenido en el auto de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, con la finalidad de poder aclarar sobre la tala de unos árboles de diferentes especies en un terreno propiedad de su propiedad, de seis manzanas de superficie, el que está ubicado en
municipio del Paisnal, departamento de San Salvador,
expresa el declarante que actualmente se dedica a labores agrícolas dentro de su



propiedad, la adquirió aproximadamente hace unos cuarenta años, terreno que encontró rustico únicamente con contenida de maleza como izcanal, cabra, rompecaite, aguja de arroyo y otro tipo de espinos, expresando que durante muchos años se dedicó a plantar árboles de diferentes especies, entre estas mango, jocote, limón, coco, níspero, marañón, aguacate y otros como el anono blanco y rosado, siendo plantados algunos de forma ordenada como los cocoteros en una manzana y otros de forma dispersa, indica el dicente que recientemente sostuvo conversación con el señor JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO, con relación al inmueble y la posibilidad de vendérselo estableciéndose promesa de venta verbal con algunas condiciones, primero que se restituyeran los árboles que estuvieran dañados, sobre todos aquellos lacrados y los que habían sido afectados por la quema de la fue objeto el inmueble, expresando que alguien de forma dolosa le prendió fuego al terreno, dañando muchos árboles y de varias especies, las que además de tener daño mecánico, también sufrieron daño por la quema que se generó, manifiesta el declarante que él le autorizo al señor MELÉNDEZ HIDALGO que realizara esos trabajos de corta de los arboles dañados ya que harían una nueva plantilladle las mismas especies y además recientemente han plantado setenta y cinco arboles de la especie cedro, siempre con la intención de mantener reforestado el terreno, además de tener proyectada la siembra de más arboles de la especie aguacate, expresando que las seis manzanas están plantadas de frutales; manifiesta que posterior a la realización de los trabajos de tala de árboles dañados, específicamente al tercer día de sucedidos los hechos se enteró que agentes de la Policía Nacional Civil le habían visitado al señor MELENDEZ HIDALGO, además de estar presente cuando fue citado a la Alcaldía Municipal de El Paisnal, por el encargado de la Unidad Ambiental, trasladando posteriormente el caso al forestal encargado de la zona, quien levantó el acta respectiva, haciéndose presente a esta oficina para aclarar sobre lo sucedido y demostrar que no se ha cometido ninguna violación a la Ley Forestal ya que por el contrario se está contribuyendo a mejorar las condiciones de la zona, sustituyendo arboles dañados por arboles nuevos, pidiendo además que se haga una inspección al terreno a fin de verificar las condiciones actuales del mismo y que es de vocación agrícola y se pueda establecer con certeza el beneficio que se le ha generado a la zona, antes que un daño.

- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios diez, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las diez horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, notificados el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tal como consta a catorce, en la cual se comprobó: a) Según consta en acta levantada por el Agente Forestal, la inspección fue realizada por los Agentes Forestales de la Región II, de la División de Recursos



Forestales, de esta Dirección General, en compañía de los señores Miguel Chávez Guzmán, propietario del inmueble y José Felipe Meléndez Hidalgo, responsable de haber realizado la infracción. **b)** Que el objetivo de la tala es evitar sombra a frutales y cultivo de maíz; el suelo donde ocurrió el hecho es clase agrologica IV, con pendiente de veinticinco por ciento de profundidad, textura franco, profundidad efectiva de sesenta centímetros, no se observa pedregosidad. **c)** Que el área esta cultivada con maíz y han sembrado árboles frutales y que en el perímetro del área afectada han sembrado setenta arboles de la especie cedro, a los cuales se les está dando mantenimiento. **d)** Que el uso del suelo antes y después del daño es huerto casero mixto, con la diferencia de haber sembrado más de los árboles talados, entre ellos frutales y forestales. la superficie dañada es de cero punto treinta y cinco hectáreas y la cantidad de árboles son dieciséis. **e)** Las especies de los árboles talados eran: dos zorro, dos salamos, cinco mulatos, un polvo de queso, un cola de pava, un cincho, dos quebrachos, un aceituno y un guarumo, haciendo un total de dieciséis árboles. **f)** Que en el inmueble constantemente se dan incendios forestales, los cuales provocan daños a la vegetación arbórea, ya que se observó que todos los árboles tenían daño en la base del tocón, provocados por el fuego. **g)** la vegetación existente está compuesta por arboles de las especies: mango, marañón, limón, aguacate, sálamo, jocote, musáceas y cultivo de maíz. **i)** Agregado a folios dieciséis, se encuentra el testimonio de Escritura pública de poder otorgado por los señores MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN y JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO, para ser representados en el presente proceso por la licenciada Cecilia Esperanza Meléndez Cornejo. Agregado a folios veintidós se encuentra el escrito donde la licenciada Cecilia Esperanza Meléndez Cornejo, apoderada de los señores MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN y JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO, solicita se admitan la documentación anexa consistente en copia simple de Testimonio de Escritura Pública a favor del señor Miguel Chávez Guzmán, la cual se agrega a folios veinticuatro.

- III. De acuerdo a lo anterior y dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": **a)** Que se ha comprobado la existencia de la tala de diferentes árboles de las especies : dos guacoco, un almendro de rio, cuatro mulato, un zorro, un quebracho, un polvo de queso, un ron ron, dos aceituno, dos caoba y dos sálamo, entre todos hicieron un total de dieciséis árboles, los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta de inspección ocular del veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, agregada a folios dos, al expediente a con la cual dio inicio el procedimiento administrativo. Los hechos fueron identificados en la inspección y valuó



de la División de Recursos Forestales, corroborando que los árboles fueron en total dieciséis pero que las especies son las siguientes: dos zorro, dos salamos, cinco mulatos, un polvo de queso, un cola de pava, un cincho, dos quebrachos, un aceituno y un guarumo. **b)** Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó autorización para el aprovechamiento para los árboles talado, no obstante, la ley Forestal en el artículo 17 letra b) señala que el corte, tala poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, están exentos de requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, siempre que no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos, por lo tanto los que no se encuentran en dicha categoría es permitido su aprovechamiento sin autorización. **c)** Bosque natural: sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que los árboles talados se encontraban ubicados en un huerto casero mixto. En ese sentido los árboles talados no formaban parte de un bosque natural, lo que la Ley Forestal regula, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". **d)** De las especies de los árboles talados las especies Polvo de queso (*Lonchocarpus molinae*), cincho (*Lonchocarpus michelanius*) y quebracho (*Lonchocarpus michelanius*), se encuentran identificados en amenazada, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." **e)** Los árboles de las especies taladas, no se identifican como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." **f)** De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede sancionar administrativamente la acción cometida conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales, ya que se ha identificado que el lugar de origen del producto forestal es una huerto casero mixto, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

contra de los señores **MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN** y **JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO**, conforme lo dispuesto en el **artículo 35 letra "a"** de la Ley Forestal. **g)** Así mismo será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, a efecto que se investigue la responsabilidad penal por la tala de los árboles en categoría de amenazados y en peligro de extinción.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos **11, 14, 101 y 117** de la Constitución de la República y los artículos **17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42** de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **MIGUEL CHÁVEZ GUZMÁN** y **JOSÉ FELIPE MELÉNDEZ HIDALGO**. **II) REMÍTASE** certificación de la presente resolución a la Fiscalía General de la República, para que se investigue responsabilidad penal. **III) ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



Mario César Guerra Álvarez
M. Mario César Guerra Álvarez
Director General

Vham